

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10' rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Reales órdenes.*

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Puertollano contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á cierta cuota impuesta á D. Juan de las Bárcenas en el repartimiento de 1874-75, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 10 de Marzo último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en Real orden de 31 de Diciembre último, ha examinado el adjunto expediente, en que el Ayuntamiento de Puertollano se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real, relativo á cierta cuota impuesta á Don Juan de las Bárcenas en el repartimiento de 1874-75.

El representante del interesado expuso al referido Ayuntamiento que se había impuesto á su principal una contribucion para gastos municipales en los pueblos de Cabezarrubia, Hinojosas y Puertollano por las cuatro fincas que poseía en la Encomienda de Claverías, y pedía que se decidiera en qué punto había de realizar el pago á fin de evitar los perjuicios que en otro caso se le irrogaban.

El Alcalde le devolvió la instancia manifestando que por convenio mutuo de los tres Ayuntamientos se acordó que cada cual impusiera en sus respectivos presupuestos para los gastos municipales el 1 por 100 en Puertollano, y el 3 restante, hasta el 4 que autoriza la ley, en el pueblo á cuya jurisdiccion correspondiese.

No satisfecho el interesado con esta resolucion, acudió á la Diputacion provincial exponiendo de agravios; y habiéndose pedido informe al Ayuntamiento de Hinojosas, lo evacuó diciendo que no era exacto lo del convenio entre los tres Ayuntamientos, sino que en vista de la orden del Poder Ejecutivo de 23 de Marzo de 1874 se convino de palabra, atendiendo á lo adelantados que estaban los trabajos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que contribuyera el interesado en Puertollano por el referido año económico y por el concepto indicado, y para los gastos municipales en los pueblos en donde radiquen los terrenos de que se trata; por lo cual fué aquel comprendido en el repartimiento de Hinojosas

con el 4 por 100 sobre sus utilidades líquidas.

En su vista, teniendo presente la Comision lo dispuesto en orden del Poder Ejecutivo de 23 de Marzo de 1874, segun la cual los referidos quintos debian contribuir al reparto municipal en el término en que se hallan enclavados; y resultando que lo están en el término de Hinojosas y Cabezarrubia, acordó que el Ayuntamiento de Puertollano abonase al reclamante la suma que por tal concepto le hubiera exigido.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento de Puertollano para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., dando lugar al presente informe.

La Seccion halla resuelto este caso en la orden invocada, así por el Ayuntamiento como por la Comision provincial, expedida en 23 de Marzo de 1874 de conformidad con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Segun su contexto, las fincas de la Encomienda de Claverías deben contribuir en Hinojosas y Cabezarrubia por estar enclavadas en sus respectivos términos municipales. Cualquiera, pues, que fuera el convenio que estos pueblos hicieran con Puertollano, su antigua matriz, lo cual niega el de Hinojosas, no puede perjudicar los derechos de los particulares garantidos en la ley. Cuando estos convenios no sean contrarios á la misma, podrán los pueblos hacerlos efectivos entre sí, si hay para ello términos hábiles; mas de ningun modo pueden trascender á personas enteramente extrañas, con perjuicio de sus intereses y derechos.

Entiende, por tanto, la Seccion que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio J. Gonzalez contra un acuerdo de esa Comision provincial referente á un arbitrio establecido sobre el

vino por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió con fecha 17 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, á fin de cubrir el encabezamiento de consumos que el Gobierno señaló á aquella ciudad en el ejercicio económico de 1874-75, acordó cubrir su cupo por medio de un reparto de 40 céntimos de peseta por bota de vino destinada á la venta al por menor, y de un derecho módico de 7 pesetas 50 céntimos por bota que se introdujese de otro término municipal. Exigida la cuota correspondiente á D. Antonio J. Gonzalez por el vino que importó de otro distrito, reclamó de tal imposicion, primero ante el Ayuntamiento y despues ante la Comision provincial de Cádiz; mas habiéndose declarado incompetente esta corporacion para resolver el recurso por creer que correspondía su conocimiento á la Administracion económica, se alzó el interesado de semejante acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., por lo que se han pasado los antecedentes á informe de esta Seccion con Real orden de 9 de Febrero último.

Entiende el recurrente que son de observancia en este caso las prescripciones de la Ley municipal, que atribuan á las corporaciones provinciales el conocimiento de los recursos que podían interponerse contra las provincias de los Ayuntamientos en toda clase de impuestos, invocando doctrinas que no tienen exacta aplicacion al expediente.

Al aseverarlo así desconócese la novedad introducida en materia de consumos por el decreto de 26 de Junio 1874, que aprobó los presupuestos generales del Estado, en el cual, y en la instruccion de la misma fecha que le sirvió de complemento, se dictaron reglas que, dado el carácter de ambas disposiciones, tenían fuerza de ley, debiendo considerarse por lo mismo que reformaron la orgánica municipal.

Como por ellas se restableció el impuesto de consumos para el Tesoro, fué natural y lógico dar al ramo de Hacienda una intervencion directa en cuando podía afectar á los derechos del Estado; así es que en todos aquellos casos que de una manera taxativa ó por induccion se reconoce la competencia de los funcionarios de aquel ramo de la Administracion obran con acierto las Comisiones provinciales absteniéndose de entender en el asunto.

Ahora bien: por el art. 66 de la referida

instruccion se previno que los expedientes que se instruyeran para el establecimiento de los derechos módicos se consultaran al Gobierno por conducto de la Direccion general del ramo, de donde se deduce en buenos principios que la Autoridad llamada á conocer de los incidentes que surjan en esta forma de percepcion debe ser la misma que autoriza el tributo.

Estuvo, pues, en su lugar la abstencion acordada por la Comision provincial de Cádiz; por lo que la Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al interesado para hacer valer su derecho ante Autoridad competente.»

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

**Administracion Provincial.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

El dia 12 del actual, á la una y media de la tarde, se celebrará en el Salon de sesiones de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, la subasta de las *monas* que lucieron los toros lidiados en la corrida de Beneficencia y que no pudieron adjudicarse en el primer remate por no haberse cubierto el tipo reservado que había fijado la Comision.

Madrid 7 de Junio de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

*Empréstito de 175 millones de pesetas.*

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales del Empréstito de 175 millones de pesetas comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, y que se relaciona con el interés que se

les provea de nuevos resguardos para acreditar el pago de las cantidades que les fueron exigidas, esta Administracion, cumpliendo con lo que previene la Real orden de 11 de Marzo último, ha dispues-

to hacer público el extravío de los documentos citados, aperebiendo á los tenedores de los mismos para que los presenten al canje en el término de 30 dias; en la inteligencia que de no hacerlo así

serán declarados nulos y fuera de circulacion, expidiéndose en su equivalencia certificaciones que producirán los mismos efectos que aquellos para el canje por los títulos definitivos que han de ser en-

tregados á los contribuyentes en representacion de las cuotas que han satisfecho por el mencionado empréstito. Madrid 8 de Junio de 1876.—Agustin Genon.

RELACION de los resguardos provisionales del empréstito de 175.000.000 de pesetas que han sufrido extravío y que se pone en conocimiento del público para que las personas en cuyo poder se encuentren y se crean con derecho á ellos, puedan presentarlos al canje en el término de 30 dias, pasados los cuales sin haberlo verificado, serán declarados nulos y fuera de circulacion, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1876.

NÚMERO DE ÓRDEN DE LOS RESGUARDOS.		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	LOCALIDAD.	CONCEPTOS.	IMPORTE DE LOS RESGUARDOS.		
Primero y segundo plazo.	Tercer plazo.				Primer plazo.	Segundo plazo.	Tercer plazo.
1.091	966	D. Ramon Morán.....	Madrid.....	Industrial.....	60'94	60'94	49
118	»	D. Francisco Morán.....	Idem.....	Idem.....	»	121	»
110	94	D. Pascual Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	26	»	22
93	»	D. José Fernandez Villasante.....	Idem.....	Idem.....	»	67	»
211	»	D. Gregorio Sanz.....	Valdetorres.....	Inmuebles.....	47'94	47'94	»
227	203	D. Ramon Garcia Noriega.....	Madrid.....	Industrial.....	33'21	33'21	27
13	»	Sres. Sobrinos de Bárcenas.....	Idem.....	Idem.....	247'80	»	»
4.096	4 096	D. Luis Sanchez Heredero.....	Idem.....	Inmuebles.....	239'25	239'25	187'50
1	»	D. Emilio Alvarado y Perez.....	Idem.....	Industrial.....	77	»	»
2.736	»	D. Pablo Martinez Corera.....	Idem.....	Inmuebles.....	»	312'04	»
21	»	D. Francisco Abril.....	Idem.....	Industrial.....	»	87'80	»
1.361	»	D. Gregorio Garcia Diaz.....	Colmenar de Oreja.....	Inmuebles.....	25	»	»
2.266	»	Sr. Marqués de Javalquinto.....	Madrid.....	Idem.....	»	501'41	»
2.874	»	D. Ignacio Michelena.....	Idem.....	Idem.....	328'57	328'57	»
36	31	D. Manuel Solis.....	Idem.....	Industrial.....	152'49	152'49	119
281	»	D. Mariano Alonso.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	19	»	»
300	424	D. Francisco Monsó.....	Alcalá de Henares.....	Idem.....	26	26	23
288	»	D. Agapito Trijueque.....	Ajalvir.....	Inmuebles.....	137	»	»
695	»	D. Eusebio Sancho.....	Madrid.....	Industrial.....	»	105	»
956	»	D. Manuel Corrales.....	Idem.....	Inmuebles.....	24'65	24'65	»
»	88	D. Manuel Lopez.....	Idem.....	Industrial.....	»	»	194
»	20	D. Segundo Ortega Ezquerria.....	Collado Villalba.....	Inmuebles.....	»	»	82'83
3.444	»	Doña Josefa Perez del Rincon.....	Madrid.....	Idem.....	»	317'55	»
41	»	D. Marcos Saenz.....	Cercedilla.....	Idem.....	»	93	»
74	»	Sra. Viuda de Norberto Morata.....	Carabaña.....	Idem.....	»	191	»
87	»	D. Juan Sanchez Lopez.....	Idem.....	Idem.....	»	29	»
5	»	D. Braulio Diaz.....	Alameda del Valle.....	Idem.....	54	»	»
36	44	D. Gregorio Martin.....	Valdetorres.....	Idem.....	22'44	22'44	18
35	174	D. Estanislao Martin.....	Idem.....	Idem.....	22'52	22'52	18
37	176	D. Demetrio Martin.....	Idem.....	Idem.....	23'18	23'18	20
39	178	Doña Aquilina Martin.....	Idem.....	Idem.....	21'66	21'66	18
136	532	D. Francisco Hernan.....	Fuencarral.....	Idem.....	115	»	91
42	»	D. Julian Rubio.....	Valdelaguna.....	Idem.....	79'42	79'42	»
28	»	D. Telesforo Higuera.....	Idem.....	Idem.....	43'38	43'38	»
3	»	D. Francisco Saenz.....	Cercedilla.....	Idem.....	»	25	»
93	»	D. Mariano Gonzalez.....	Madrid.....	Industrial.....	104'69	»	»
19	»	D. Juan Mejorada.....	Idem.....	Idem.....	304'98	»	»
103	894	D. Juan Antonio Povedano.....	Navalcarnero.....	Inmuebles.....	27	27	23
323	323	D. José Zapatero.....	Villaverde.....	Idem.....	558'50	558'50	438
»	1.251	Herederos de Manuela Estrada.....	Madrid.....	Idem.....	»	»	275'46

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Concluye la relacion de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, que tienen su vencimiento en el mes de la fecha (1).

Mes de Junio de 1876.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Luciano de la Morena.....	Navalcarnero.....	Tierra de 7 fanegas un celemin.....	Alamo.....	26	Clero.	4'8
Pío Olivares.....	San Sebastian de los Reyes.....	Id. de una fanega 2 celemines.....	San Sebastian.....	»	»	12'50
Manuel Frutos.....	»	Id. de 7 fanegas 3 celemines.....	»	»	»	30'50
Francisco Rodriguez.....	Robledo.....	Herren.....	Robledo.....	10	»	55'05
Juan Alvarez.....	Alpedrete.....	Pajar.....	Alpedrete.....	»	»	35
Manuel Enriquez.....	Santa Maria de la Alameda.....	Huerto.....	Santa Maria.....	26	»	2'05
Juan Antonio Rosado.....	Alcalá.....	Solar.....	Alcalá.....	3	»	19
Anastasio Gutierrez.....	»	Idem.....	»	11	»	18'50
»	»	Idem.....	»	»	»	41
Julian Leon.....	Campo-Real.....	Casa.....	Campo-Real.....	9	»	6'65
Pedro Catalan.....	Chinchon.....	Tierra de 2 fanegas 6 celemines.....	Chinchon.....	20	»	151'20
»	»	Id. de una fanega 2 celemines.....	»	»	»	350'15
Cándido Marcos.....	Buitrago.....	Id. de 2 fanegas.....	Buitrago.....	9	»	54'71
Pedro Gonzalez Cárdenas.....	Escorial.....	Id. de 7 fanegas.....	Escorial.....	5	Propios.	28'25
»	»	Id. de 4 fanegas.....	»	»	»	28'25
»	»	Id. de 3 fanegas.....	»	»	»	45
»	»	Id. de una fanega.....	»	»	»	57
»	»	Id. de 10 fanegas.....	»	»	»	45
»	»	Id. de 5 celemines.....	»	»	»	26'25
»	»	Id. de 2 celemines.....	»	»	»	3
Angel Navarro.....	Belmonte de Tajo.....	Id. de una fanega 7 celemines.....	Belmonte.....	25	»	12'50
Juan Bertolet.....	Guadalix.....	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	Guadalix.....	4	»	40'25
Agustin Povedano.....	Navalcarnero.....	Id. de 2 fanegas 3 celemines.....	Brunete.....	2	»	13'13
Hermenegildo Mendez.....	Villanueva del Pardillo.....	Panera.....	Villanueva.....	»	C	100
Fermin Garcia.....	Villarejo.....	Tierra de 8 fanegas 7 celemines.....	Villarejo.....	1.	»	94'40
»	»	Id. de 8 fanegas un celemin.....	»	»	»	60
Anastasio Bravo.....	»	Id. de 10 fanegas.....	»	»	»	50
Victor Domingo.....	»	Id. de 8 fanegas 8 celemines.....	»	14	»	100
»	»	Id. de 6 fanegas un celemin.....	»	»	»	100
»	»	Id. de 10 fanegas 9 celemines.....	»	18	»	68'50
Saturnino Velasco.....	Aranjuez.....	Tienda.....	Aranjuez.....	6	Patrimonio.	531
José Diaz Jimenez.....	»	Tierra de 26 fanegas 6 celemines.....	Colmenar.....	7	»	652'50
Vicente Rodriguez.....	»	Id. de 27 fanegas 4 celemines.....	»	»	»	700

(1) Véanse los BOLETINES números 134, 135, 137 y 138.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Antonio Cominges.	Aranjuez.	Tienda.	Aranjuez.	7	Patrimonio.	502
Ezequiel Fernandez.	»	Casa.	»	10	»	600
Joaquin Muñoz.	»	Tienda.	»	13	»	500'50
Doña María Leon Orusco.	»	Idem.	»	»	»	600'60
»	»	Idem.	»	»	»	700'50
D. Ramon Sanchez Capuchino.	»	Tierra de 12 fanegas 5 celemines.	»	»	»	500
»	»	Id. de 14 fanegas 8 celemines.	»	»	»	609'67
Juan Durán Cuervo.	»	Casa.	»	15	»	1.000
Doña María Leon Orusco.	»	Idem.	»	16	»	410'40
D. Pablo de la Fuente.	»	Idem.	»	»	»	201'30
Ramon Sanchez Capuchino.	»	Idem.	»	17	»	1.103
Eustaquio Sepúlveda.	»	Idem.	»	»	»	641
Julio Martinez.	»	Idem.	»	19	»	1.200
Felipe Moreno.	»	Idem.	»	27	»	1.300'10
Dionisio Lázaro.	»	Idem.	»	28	»	1.550'10
Gabriel Fernandez.	»	Idem.	»	»	»	503'30
Julio Martinez.	»	Idem.	»	27	»	209'60
Leonardo Estéban Rosado.	Escorial.	Idem.	Escorial.	26	»	300
Hilario Garcia.	Getafe.	Tierra de una fanega 6 celemines.	Getafe.	21	Beneficencia.	31
Clemente Villa Gonzalez.	Ciempozuelos.	Id. de 5 fanegas 4 celemines.	Ciempozuelos.	26	»	40
Saturnino Garcia.	Navalcarnero.	Id. de una fanega 9 celemines.	Navalcarnero.	5	»	46'20
Venancio Yunquera.	Los Hueros.	Id. de 2 fanegas 3 celemines.	Los Hueros.	11	»	13'30
Anastasio Chamorro.	Titulcia.	Id. de 8 fanegas.	Titulcia.	4	Estado.	118'75
»	»	Id. de 15 fanegas.	»	»	»	75
Pablo Carrascosa.	»	Id. de 7 fanegas.	»	»	»	81'40
Manuel Rubio.	»	Id. de 4 fanegas.	»	»	»	75
»	»	Id. de 12 fanegas 6 celemines.	»	»	»	228'75
Feliciano Fernandez.	»	Id. de 2 fanegas 9 celemines.	»	»	»	82'50
Crisanto Diaz.	»	Id. de 16 fanegas.	»	8	»	93'75
»	»	Id. de 6 fanegas.	»	»	»	42'50
»	»	Idem.	»	»	»	52'50
»	»	Idem.	»	»	»	33'75
»	»	Id. de 5 fanegas.	»	»	»	151'25
»	»	Id. de 2 fanegas 3 celemines.	»	»	»	63'13
»	»	Id. de 8 fanegas.	»	»	»	38'75
»	»	Id. de 5 fanegas.	»	»	»	158'75
»	»	Id. de 6 fanegas.	»	»	»	107'50
»	»	Id. de una fanega 7 celemines.	»	»	»	113'75
»	»	Id. de 2 fanegas 8 celemines.	»	»	»	145
Andrés Manzanedo.	»	Id. de 4 fanegas.	»	11	»	15'25
»	»	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	»	»	»	155'25
Máximo Perez.	»	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	»	»	»	75
»	»	Id. de 4 fanegas.	»	»	»	75
Crisanto Diaz.	»	Id. de 2 fanegas.	»	20	»	31
»	»	Id. de 4 fanegas 3 celemines.	»	»	»	63'76
»	»	Id. de 9 fanegas.	»	»	»	131'25
Agapito Garcia.	Ciempozuelos.	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	»	»	»	37'50
Ramon Miguel.	Navalcarnero.	Id. de 2 fanegas.	Villamanta.	5	»	12'50
Manuel Montero.	Rozas de Puerto-Real.	Id. de una fanega 3 celemines.	Rozas.	2	»	25'05
Braulio Fernandez.	Colmenar de Oreja.	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	Colmenar.	7	»	70'25
Miguel Ayuso.	»	Idem.	»	18	»	56'25
Tiburcio Vivar.	Griñon.	Id. de una fanega 8 celemines.	Griñon.	4	»	53'83
Domingo Fernandez.	Aranjuez.	Casa.	Aranjuez.	16	»	631'50
Victoriano Collado.	La Alameda.	Tierra de 2 fanegas 8 celemines.	Alameda.	11	»	27'13
»	»	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	»	»	»	34'63
Pedro Carcajona.	San Sebastian de los Reyes.	Id. de 2 fanegas.	Alcobendas.	26	»	6'50
Alfonso Lopez.	Valdeavero.	Id. de 17 fanegas.	Valdeavero.	13	Instruccion púb.	75

Madrid 28 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

D. Pío Vallejo Astola, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de esta villa de Velilla de San Antonio.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, se ha acordado se proceda a la venta de las fincas embargadas a los contribuyentes de este distrito por débitos de contribución territorial correspondientes al año económico de 1872 a 1873 y por todos los demas que resultasen adeudar, caso de que hubiere licitadores; y en su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población el día 20 del mes actual, de diez a doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasación a partir del líquido imponible, son las que a continuación se expresan:

Nicasio Lara.—Una viña en Nevares, de haber 38 fanegas: linda al Saliente y Mediodía olivar de la Concepción de Peralta; Poniente el camino de Arganda, y Norte viña de D. Carlos Diaz; líquido imponible 435 pesetas; capitalizada en 14.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, y muy particularmente la de los deudores, quienes podrán satisfacer sus cuotas, costas y dietas antes del expresado acto; advirtiendo que las subastas se arreglarán a lo que dispone el artículo 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Velilla de San Antonio 1.º de Junio de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal, Pío Casabuena.—El Comisionado, Pío Vallejo Astola.

D. Pío Vallejo Astola, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de la villa de Velilla de San Antonio.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, se ha acordado proceder a la venta de las fincas embargadas a los contribuyentes de este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1873 a 1874 y de todos los demas años que resultasen adeudar, caso de que hubiera licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del mes actual, de diez a doce de su mañana; y cuyas fincas, con su tasación respectiva a partir del líquido imponible, son las que a continuación se expresan:

Miguel Basabru y Lucas Mesa.—Mitad de un pajar sito en esta villa y sus calles Nueva y Calvario; líquido imponible 14 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 362 pesetas 50 céntimos.

Herederos de Nicolás Gonzalez.—Una casa arruinada en la calle de Mejorada: linda con las eras; líquido imponible 14 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 362 pesetas 50 céntimos.

Herederos de D. Miguel Solivares.—Un olivar en el sitio conocido por Posesión de Peralta; líquido imponible 31 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 1.050 pesetas.

D. Ramon Groseley.—Una casa en esta villa y sitio de la Plaza, señalada con el núm. 9; líquido imponible 25 pesetas 83 céntimos; capitalizada en 895 pesetas 75 céntimos.

D. Javier Loyola.—Noventa fanegas de tierra de tercera clase en este término

y sitio conocido por Valdemera: líquido imponible 221 pesetas 37 céntimos; capitalizada en 7.379 pesetas.

D. Tomás Sanz.—Una tierra yerma en la Casa Blanca, de haber tres fanegas: líquido imponible 30 pesetas 60 céntimos; capitalizada en 1.020 pesetas.

D. Angel Valdeolivas.—Una tierra en este término, de haber 13 fanegas, en el sitio conocido por los Altos del Monte: líquido imponible 41 pesetas 70 céntimos; capitalizada en 1.390 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, y muy particularmente la de los deudores, quienes podrán librar sus bienes satisfaciendo las cuotas, costas y dietas antes del expresado acto; advirtiendo que las subastas se arreglarán a lo que dispone el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Velilla de San Antonio 1.º de Junio de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal, Pío Casabuena.—El Comisionado, Pío Vallejo Astola.

D. Pío Vallejo Astola, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de esta villa de Velilla de San Antonio.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, se ha acordado proceder a la venta de las fincas embargadas a los contribuyentes de este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1874 a 75 y de todos los demas que resultasen adeudar, caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá efecto en estas Casas Consistoria-

les el día 20 del mes actual, de diez a doce de su mañana; y cuyas fincas, con su tasación respectiva a partir del líquido imponible, son las que a continuación se expresan:

D. Miguel Basabru y Lucas Mesa y Basabru.—Un pajar sito en esta villa y su calle del Calvario: linda a la derecha entrando con era de pan trillar; izquierda callejon del Camino, por la espalda camino de Loeches; líquido imponible 78 pesetas 75 céntimos; capitalizado en 1.968 pesetas 75 céntimos.

D. Miguel Ferrer.—Una tierra en este término y sitio conocido por la Vega de Madrid, en el Banco de los Acejados: linda al Saliente camino bajo de Mejorada; Mediodía Sr. Marqués de Almonacid; Poniente Miguel Benavides, y Norte el camino: líquido imponible 78 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 2.625 pesetas.

D. Nicolás Gonzalez.—Una casa sita en esta villa y su calle de Mejorada: linda por la derecha entrando con otra de Lucio Quintela; izquierda y espalda camino de Mejorada: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

D. Valentín Lopez.—Una casa en la plaza pública, señalada con el núm. 4: linda por la derecha entrando la Casa Consistorial; por la izquierda D. Ramon Granja, y por la espalda callejon de la Vega: líquido imponible 150 pesetas; capitalizada en 3.750.

D. Guillermo Lopez.—Una casa en la calle de Arganda, señalada con el número 2: linda a la derecha entrando con la plaza pública; izquierda Crisanto Sevillanos y por la espalda herederos de Vicente Pablo Rebolludo: líquido imponible 105 pesetas; capitalizada en 2.625.

Doña María Nieves Madrid.—Una casa en esta villa, conocida por la Rinconada: linda a la derecha entrando plaza públi-

ca, por la izquierda Pío Casabuena, y por la espalda el mismo: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

D. Lucas Mesa.—Una casa sita en esta villa y su plaza pública: linda a la derecha entrando con otra de D. Ramon y D. Sandalio Granja; por la izquierda calle de Salsipuedes, y por la espalda José Giner: líquido imponible 165 pesetas; capitalizada en 4.125.

D. Crisanto Sevillano.—Una casa en esta villa y su calle del Camino, señalada con el núm. 1: linda por la derecha entrando con otra del mismo; izquierda José Chaves, y por la espalda dicho José: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

D. Miguel Soliveres.—Un olivar llamado de Peralta, en este término, de haber 80 fanegas: linda al Saliente viña de Almonacid; Mediodía D. Francisco Morcillo; Poniente tierra de Nevares, y Norte viña de D. Carlos Diaz: líquido imponible 1.740 pesetas; capitalizado en 18.000.

D. Manuel García Romero.—Una viña en la Frauce, de haber cuatro fanegas: linda al Saliente Isidro García; Mediodía Joaquin Ríaza; Poniente camino bajo de Arganda, y Norte Blas Mejorada: líquido imponible 165 pesetas; capitalizada en 5.500.

D. Ramon y D. Sandalio Granja (hermanos).—Una casa sita en esta villa y su calle de Arganda, señalada con el número 8: linda por la derecha entrando con la calle Nueva; izquierda tierra de D. Carlos Diaz, y por la espalda D. Pedro Soliveres: líquido imponible 96 pesetas; capitalizada en 2.400.

D. Javier Loyola.—Una tierra en la Vega de Madrid y sitio denominado el Banco de los Alcirates, de haber una fanega y seis celemines: linda al Saliente camino bajo de Mejorada; Mediodía señor Marqués de Almonacid; Poniente camino de los Alamillos, y Norte dicho Marqués: líquido imponible 43 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 1.458 pesetas 33 céntimos.

D. Serafín Navarro.—Una tierra en el camino de Arganda, próxima al arroyo, de haber 11 fanegas: linda al Saliente Don Carlos Diaz; Mediodía D. Lucas Mesa; Poniente y Norte el mismo; líquido imponible 159 pesetas; capitalizada en 5.300.

D. Antonio Rodríguez y Antolin Ortega.—Una tierra en Tejada, de haber 42 fanegas: linda al Saliente D. Jacinto Yépes; Mediodía un yermo; Poniente Don Lucas Mesa, y Norte los Sres. Granja: líquido imponible 420 pesetas; capitalizada en 14.000.

D. Tomás Sanz.—Una tierra yermo en la Casa Blanca, de haber cuatro fanegas: linda al Saliente D. Pedro Yépes; Mediodía la Casa Blanca; Poniente id., y Norte herederos de D. Vicente Yépes: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833.

D. Angel Valdeolivas.—Una tierra en los Altos del Monte, de 11 fanegas de cabida: linda con tierras de D. Teodoro Sainz de Rueda: líquido imponible 109 pesetas; capitalizada en 3.633.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, y muy particularmente la de los deudores, quienes podrán librar sus bienes satisfaciendo las cuotas, costas y dietas antes del expresado acto; advirtiéndose que las subastas se arreglarán a lo que dispone el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Velilla de San Antonio 1.º de Junio de 1876.—V.º B.º.—El Juez municipal, Pío Casabuena.—El Comisionado, Pío Vallejo Astola.

D. Rafael Salgado, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremios de la jurisdicción municipal de la villa de Pinto.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda a la venta de las fincas embargadas a los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse

en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta en el año económico de 1873 a 1874 y de todos los demas años que resultasen adeudar, en caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 21 de Junio próximo, y hora de diez a doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa a continuación, que es en lo que han sido capitalizadas a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento:

Doña María Josefa Aparicio.—Una tierra de seis fanegas de cuarta clase en el camino de Gozquez: figura en el amillaramiento con un capital líquido imponible de 37 pesetas 50 céntimos, y se capitaliza en 833 pesetas 33 céntimos.

Herederos de D. Rafael Antonio Agustín.—Una casa en la calle de la Victoria, número 4: líquido imponible 52 pesetas 50 céntimos; se capitaliza en 1.312 pesetas 50 céntimos.

D. Clemente Batres.—Una parte de viña en el cerro de la Morena: líquido imponible 20 pesetas; se capitaliza en 444 pesetas 33 céntimos.

D. Urbano Batres.—Un majuelo de dos aranzadas de primera clase en el camino de los Hornos: líquido imponible 70 pesetas; se capitaliza en 1.555 pesetas 66 céntimos.

Juan Angel Cabello.—Una tierra de seis fanegas de cuarta clase en Valdegrisa: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; se capitaliza en 833 pesetas 33 céntimos.

Saturnino Carrero.—Una tierra de dos fanegas y dos celemines de tercera clase en el Esparragal; líquido imponible 29 pesetas; se capitaliza en 644 pesetas 33 céntimos.

Angel Diaz.—Una tierra de ocho fanegas de tercera y cuarta clase en Valdecanto: líquido imponible 68 pesetas; se capitaliza en 1.511.

Herederos de Anastasio Fernandez.—Tercera parte de una casa en la calle Grande, núm. 13; líquido imponible 15 pesetas; se capitaliza en 375.

D. Eugenio Ferreras.—Tercera parte de una casa en la calle Grande, núm. 13: líquido imponible 15 pesetas; se capitaliza en 375.

Juliana Gutierrez.—Una tierra de una fanega de cuarta clase en Valparaíso: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; se capitaliza en 139 pesetas.

Manuel Gutierrez.—Una viña de una aranzada de segunda clase en el camino de la Loba: líquido imponible 25 pesetas; se capitaliza en 555 pesetas 66 céntimos.

El mismo.—Una tierra de cuatro fanegas de quinta clase en Pedro Tellez: líquido imponible 12 pesetas; se capitaliza en 266 pesetas 66 céntimos.

D. Manuel Melones.—Una tierra de dos fanegas de quinta clase en la Cueva del Temprano: líquido imponible 6 pesetas; se capitaliza en 133 pesetas 33 céntimos.

Doña Polonia Peral (herederos).—Una tierra de dos fanegas de quinta clase en Valdeauquera: líquido imponible 6 pesetas; se capitaliza en 133 pesetas 33 céntimos.

D. Alejandro Perez.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines de cuarta clase en Cueva Cumibles: líquido imponible 15 pesetas 75 céntimos; se capitaliza en 350 pesetas.

D. Aquilino Robledano.—Una casa en la calle del Hospital, núm. 8: líquido imponible 52 pesetas 50 céntimos; se capitaliza en 1.312 pesetas 50 céntimos.

Herederos de Pío Rodriguez.—Una tierra de cinco fanegas y seis celemines de cuarta clase en las Pilillas: líquido imponible 34 pesetas 25 céntimos; se capitaliza en 761 pesetas.

Herederos de Manuela Torres.—Una tierra de dos fanegas y tres celemines de cuarta clase en Calera: líquido imponible 14 pesetas; se capitaliza en 311 pesetas.

Otra tierra del mismo, de una fanega y seis celemines de cuarta clase, en Valdeauquera: líquido imponible 9 pesetas 25 céntimos; se capitaliza en 205 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra del mismo, de una fanega de cuarta clase, en Valdeauquera: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; se capitaliza en 139 pesetas.

D. Miguel Vedia y Mir.—Un majuelo de fanega y media de cuarta clase en la cuesta de los Alcores: líquido imponible 15 pesetas 62 céntimos; se capitaliza en 347 pesetas.

Doña Lucia Benavente.—Una tierra de una fanega y ocho celemines de tercera clase en las Derroturas: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; se capitaliza en 416 pesetas 66 céntimos.

D. Juan Benavente y Martin.—Una tierra de dos fanegas de segunda clase en la vega del Carrizal: líquido imponible 45 pesetas; se capitaliza en 1.000.

D. Modesto Bermejo Sacristan.—Una tierra de dos fanegas de tercera clase en el camino de Toledo, en la Noria: líquido imponible 21 pesetas 50 céntimos; se capitaliza en 477 pesetas 66 céntimos.

D. Pascual Cifuentes.—Una tierra de tres fanegas y media de segunda clase en la vega del Carrizal: líquido imponible 78 pesetas 75 céntimos; se capitaliza en 1.750 pesetas.

D. Salustiano Deleito (herederos).—Una viña de fanega y media de segunda clase en la vega del Carrizal: líquido imponible 52 pesetas 50 céntimos; se capitaliza en 1.166 pesetas 66 céntimos.

D. José Francisco.—Una tierra de seis fanegas de cuarta clase en Valdeocuro: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; se capitaliza en 833 pesetas 33 céntimos.

D. Juan de Francisco.—Una tierra de tercera clase en el camino de las Monjas: líquido imponible 10 pesetas 75 céntimos; se capitaliza en 238 pesetas 83 céntimos.

D. Gumersindo de Francisco.—Una tierra de dos fanegas de segunda clase en los Estragares de Ayuden: líquido imponible 45 pesetas; se capitaliza en 100.

D. Eugenio Lopez.—Una tierra de fanega y media de tercera clase en el camino de Parla: líquido imponible 16 pesetas; se capitaliza en 355 pesetas 66 céntimos.

D. Aureliano Muñoz.—Una tierra de una fanega de cuarta clase en Valdecanto: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; se capitaliza en 139 pesetas.

D. Francisco Martin Carrejas.—Una tierra de dos fanegas y media de primera clase en la cañada: líquido imponible 88 pesetas; se capitaliza en 1.944 pesetas 43 céntimos.

D. Salustiano Pereira.—Una tierra de dos fanegas de tercera clase en Carro-Segovia: líquido imponible 21 pesetas 50 céntimos; se capitaliza en 477 pesetas 66 céntimos.

D. Rafael Seseña y Vergara.—Una tierra de una fanega de tercera clase en el Pico del Prado: líquido imponible 10 pesetas 75 céntimos; se capitaliza en 239 pesetas.

Doña Francisca Salgado y Gutierrez.—Una tierra de dos fanegas de cuarta clase en la Cueva Temprano: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; se capitaliza en 277 pesetas 66 céntimos.

D. Enrique Vallejo.—Una tierra de dos fanegas de cuarta clase en las Arboledas Altas: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; se capitaliza en 277 pesetas 66 céntimos.

Herederos de Pascual Velasco.—Una tierra de cuatro fanegas de tercera clase en la Coronilla: líquido imponible 43 pesetas; se capitaliza en 955 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que a los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de su capitalización.

Pinto 31 de Mayo de 1876.—V.º B.º.—

El Juez municipal, Eduardo de Jausausoro y Serralta.—El Comisionado, Rafael Salgado.

D. Pascual Moreno, Comisionado de apremios en la jurisdicción municipal del pueblo de Cobeña.

Hago saber que en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo de 31 de los corrientes, se ha acordado se proceda a la venta de los bienes inmuebles que se hallan embargados y en descubierto por la contribucion territorial que les ha sido impuesta correspondiente al año económico de 1872 a 1873 y de todos los demas años que resultasen adeudar, en caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 21 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana; y cuyas fincas, sitas en término de esta villa, con la tasacion que se las ha dado a partir del líquido imponible, son como sigue:

Número 99 de orden. Francisco Antequera.—Una tierra en Mira el Rio, de dos fanegas y seis celemines: linda S. se ignora; M. Meliton Mesa; P. Teresa Gutierrez, y N. se ignora; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 118. Victorio Descalzo.—Una fanega y cuatro celemines de la tierra de cuatro fanegas en los Horcajuelos: linda S. y M. Vicente Alvarez; N. las otras partes, y P. se ignora; capitalizada en 350 pesetas 66 céntimos.

Núm. 120. Mariano Dominguez.—Una casa calle de la Tejera: linda derecha entrando Benigno San Martin; izquierda Pedro Fuentes, y espalda huerto de Tiburcio Tendero; capitalizada en 1.137 pesetas 50 céntimos.

Núm. 192. José Lopez Raposo.—Una fanega y seis celemines de la tierra de los Llanos del Cañaveral: linda S. y M. Juan Maestoy; P. las otras partes, y N. se ignora; capitalizada en 400 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse, lo mismo que a los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar a ellos, se arreglarán a lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Cobeña 31 de Mayo de 1876.—V.º B.º.—El Juez municipal, Jesus Carascosa.—El Comisionado ejecutor, Pascual Moreno.

D. Pascual Moreno, comisionado de apremio de la jurisdicción municipal del pueblo de Cobeña.

Hago saber que en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo de 31 de los corrientes, se ha acordado se proceda a la venta de los bienes inmuebles que se hallan embargados y en descubierto con la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1873 1874 y de todos los demas años que resultasen adeudar, en caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 21 de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, y cuyas fincas, sitas en término de esta Villa, con la tasacion que se las ha dado a partir del líquido imponible, son como sigue:

Número 64 de orden. Niceto More-

no.—Una tierra en el barranco del Agua, de una fanega y 3 celemines: linda S. Manuel Sanz y N. Teresa Gutierrez; capitalizada en 373 pesetas.

Núm. 111. Abdon Bravo.—Una tierra en el Real de Ochovo, de tres fanegas: linda S. la vereda, M. Angel Rodríguez; P. se ignora, y N. Melchor Mateos; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 117. Eugenio Calleja.—Una tierra en la Carmelitana, de dos fanegas: linda S. herederos de Doroteo Morales, M. camino de la Barca, y P. herederos de José Domingo Llera; capitalizada en 533 pesetas.

Núm. 119. Victorio Descalzo.—Una fanega y cuatro celemines de la tierra de los Horcajuelos: linda S. y M. Vicente Alvarez, y P. con la misma; capitalizada en 350 pesetas 66 céntimos.

Núm. 129. Tommas Gonzalez.—Una tierra en Cabeza Gorda, de una fanega: linda S. se ignora; M. con el camino; P. se ignora, y N. Angel Rodríguez; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 153. Ildefonso Lopez.—Una tierra en Carraventosilla, de dos fanegas y seis celemines: linda O. Angel Rodríguez; P. con la vereda, y M. y N. se ignora; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 165. Agustín Lopez Moscoso.—Una tierra en Valderrabé, de dos fanegas, mitad de otra de cuatro, que linda S. se ignora; N. camino de Alcalá; P. se ignora; M. rayo de Algete; capitalizada en 916 pesetas 66 céntimos.

Núm. 183. Mariano Rodríguez.—Una tierra en el Hoyo, de cuatro fanegas: linda Tiburcio Tintero; M. Teresa Gutierrez, y P. y N. se ignora; capitalizada en 1.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 191. José Lopez Raposo.—Una tierra en el llano del Cañaveral, de una fanega y seis celemines: linda O. y M. Juan Maestoy; P. herederos de Matías Gutierrez, y N. se ignora; capitalizada en 400 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiere lugar á ellos, se arreglarán á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Cobeña 31 de Mayo de 1876.—V.º B.º= El Juez municipal, Jesus Carrascosa.— El Comisionado ejecutor, Pascual Moreno.

D. Manuel Dominguez, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio del distrito municipal de Torres.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este pueblo, fecha 29 del actual, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas por débitos de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874 y demas que resultasen adeudar, caso de haber licitadores.

En su consecuencia la primera subasta tendrá lugar el día 22 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular de esta villa, siendo objeto de la referida subasta las fincas que á continuacion se expresan:

D. Antonio Arroyo.—Una casa en este pueblo, calle de Valverde, núm. 1; capitalizada en 3.000 pesetas.

D. Polonio Arcos (sus herederos).—Una casa en este pueblo, calle del Arenal, núm. 2; capitalizada en 925 pesetas.

D. Rosario Vacas.—Una tierra, de haber cuatro fanegas y seis celemines, encima de la huerta de la Alameda; linda S. Don Antonio Balsalobre; capitalizada en 1.200 pesetas.

D. Joaquin Arratia.—Una tierra, de haber tres fanegas, en la Cruz de Ceja: linda S. cerros, y M. Don Antonio Balsalobre; capitalizada en 800 pesetas.

D. Joaquin Balsalobre.—Una tierra, de haber cinco fanegas y seis celemines, en Valdilongo: linda M. herederos de Don Valentin Carrasco; capitalizada en 1.466 pesetas.

Herederos de D. Alfonso Barranco.—Una tierra, de haber dos fanegas y seis celemines, en el Portillo: linda N. Francisco Minguella; capitalizada en 666 pesetas.

D. José de la Fuente.—Una tierra, de haber dos fanegas, en las Pajarillas: linda S. Don Juan Lopez Soldado; capitalizada en 533 pesetas.

D. Antonio Garcia.—Una tierra, de haber una baldomera y ocho celemines, en la vega Baldomera: linda S. Don Bernardino Lopez Soldado; capitalizada en 900 pesetas.

D. Cándido Gismero.—Una casa en este pueblo, calle Mayor, núm. 1; capitalizada en 1.306 pesetas 25 céntimos.

D. Eduardo Lara.—Un olivar, de haber 11 celemines, en el Chorro: linda S. camino de los Olivares; capitalizado en 1.841 pesetas 66 céntimos.

D. Sebastian Morales.—Una tierra, de haber dos fanegas y seis celemines, en la Ballestera: linda S. Don Sabas Morales; capitalizada en 666 pesetas.

El mismo.—Otra tierra, de haber dos fanegas, en el Barranca Molina: linda M. con la senda; capitalizada en 533 pesetas.

D. Amalio Morales.—Otra tierra, de haber una fanega, en el Canto de la Giva: linda S. Don Pedro Peña; capitalizada en 533 pesetas.

El mismo.—Otra tierra, de haber una fanega y seis celemines, en el llano de Pedro Pardo: linda P. olivar de D. Manuel Moreno; capitalizada en 400 pesetas.

Doña Antonia Perez.—Una parte de casa en la calle de la Concepcion, número 4; capitalizada en 750 pesetas.

D. Vicente Perez.—Una tierra, de haber cinco fanegas, en Valdepuerco: linda M. y P. Don Cecilio Campuzano; capitalizada en 1.333 pesetas.

D. Cesáreo Perez.—Una tierra de una fanega y seis celemines en el Rosario: linda M. Doña Manuel Moreno; capitalizada en 408 pesetas.

D. Hilario Salcedo.—Una parte de casa, calle Mayor; capitalizada en 150 pesetas.

Doña Martina Fernandez.—Una tierra de haber de cinco fanegas en la Iniesta: linda S. herederos de Doña Petra Raboso; capitalizada en 808 pesetas 33 céntimos.

Memorias de Mansilla.—Una tierra de haber de tres fanegas en los Conares: linda S. Don Cecilio Campuzano; capitalizada en 800 pesetas.

D. Ruperto Perez.—Un olivar en la Higuerilla con quince olivos: linda S. camino de Pozuelo; capitalizado en 108 pesetas.

El mismo.—Una tierra de haber una fanega y seis celemines en el cerro de la Cruz: linda M. Don Bernardino Lopez Soldado; capitalizada en 350 pesetas.

D. José Diaz de la Isla.—Una tierra de haber de dos fanegas y seis celemines en Valde-Isabela: linda M. herederos de D. Francisco de la Peña; capitalizada en 666 pesetas.

D. Lorenzo Sanchez.—Una tierra de haber de siete fanegas en el Portillo: linda M. camino de Los Hueros y P. Don Valentin Isla; capitalizada en 1.866 pesetas.

D. Ramon Ramos.—Una tierra de haber de catorce fanegas en la senda de las Pajarillas: linda M. Don Cándido Gismero y P. Don Nicolás Fernandez Luanco; capitalizada en 3.733 pesetas.

D. Manuel Soria.—Una tierra de haber de tres fanegas en la Serna: linda M. D. Bernardino Lopez Soldado; capitalizada en 800 pesetas.

D. José María Torres.—Una tierra de haber de una fanega y seis celemines en el Pozo Blanco: linda S. Don Nicolás Loscos; capitalizada en 400 pesetas.

Doña Guillerma Yebra y Carrasco.—Una tierra de haber de dos fanegas y

seis celemines encima de Valdepepino: linda N. Don Cástor Moreno; capitalizada en 666 pesetas.

D. José Fraile.—Una tierra de haber de dos fanegas en el sendero Dorado: linda M. Doña Elisa Carnicer; capitalizada en 666 pesetas.

Doña Luisa Lopez Soldado.—Una tierra de haber de una fanega y seis celemines en Valdilongo: linda P. Don Joaquin Balsalobre; capitalizada en 266 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalizacion con que anteriormente aparecen.

Torres 29 de Mayo de 1876.—V.º B.º= El Juez municipal, Tiburcio Gomez.— El Comisionado, Manuel Dominguez.

D. Inocente Toledo, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del Nuevo Baztan.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal, fecha 28 de Mayo, se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los contribuyentes que se hallan en descubierta de la contribucion territorial que les ha sido impuesta correspondiente al año de 1873 á 1874 y por lo que resulten adeudar.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 23 de Junio del presente año, de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es el que aparece á continuacion:

Lorenzo Diaz.—Una tierra de haber dos fanegas y seis celemines en la Nava de la Galiana: linda S. Vicente Roman; M., P. y N. Sra. Marquesa de Prado-Alegre: líquido imponible 20 pesetas 62 céntimos; capitalizada en 456 pesetas.

Segunda Plaza.—Una tierra de cuatro fanegas en el Majano Gordo: linda S. Juan Vicente Crisóstomo, y M., P. y N. señora Marquesa de Prado-Alegre: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 555 pesetas 33 céntimos.

LETRA DEL MODELO.	Número que se calcula para un semestre.	Valor do la unidad.		IMPORTE TOTAL.	
		PESETAS	CÉNTS.	PESETAS	CÉNTS.
Maleta letra B.....	16	66		1.056	
Idem id. C.....	30	59	50	1.785	
Idem id. D.....	16	45	75	732	
Idem id. E.....	5	31	50	157	50
Mochila id. H.....	50	18	50	925	
Idem id. I.....	30	16		480	
Cartera id. J.....	40	13		520	
Saca id. A.....	200	7	50	1.500	
Idem id. B.....	200	6	50	1.300	
Idem id. C.....	200	5	50	1.100	
Idem id. D.....	100	3	75	375	
Casilleros de lona.....	2	55		110	
Llaves de aumento.....	100	1		100	
<b>TOTAL.....</b>				<b>10.140</b>	<b>50</b>

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente

Lo que se anuncia al público, tanto para que sirva de conocimiento por si alguna persona quiere interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate se arreglarán á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Nuevo Baztan á 4 de Junio de 1876.— El Juez municipal, Pedro Saez.— El Comisionado, Inocente Toledo.

### Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Correos.—Seccion 2.ª—Negociado 2.ª

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta el suministro de maletas, mochilas, carteras y sacas para la conduccion de la correspondencia durante los tres años de 1876, 1877 y 1878.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, y tendrá lugar ante el Director general el día 19 de Junio, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacen de la Direccion general de Correos y Telégrafos el número de maletas, mochilas, carteras y sacas que se me pidan, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (en tal fecha); y para la seguridad de esta proposicion presento el documento de esta procecion habiendo depositado la fianza de (tantas pesetas), importe del 5 por 100 de la cantidad total que al precio de subasta asciende el material que se calcula para un semestre, y que me comprometo á entregar con una rebaja de (tanto por 100), uniforme en todos los tipos que se consiguan en la condicion tercera del pliego.»

3.ª El material que se calcula necesario para un semestre y los tipos que se señalan son los siguientes:

LETRA DEL MODELO.	Número que se calcula para un semestre.	Valor do la unidad.		IMPORTE TOTAL.	
		PESETAS	CÉNTS.	PESETAS	CÉNTS.
Maleta letra B.....	16	66		1.056	
Idem id. C.....	30	59	50	1.785	
Idem id. D.....	16	45	75	732	
Idem id. E.....	5	31	50	157	50
Mochila id. H.....	50	18	50	925	
Idem id. I.....	30	16		480	
Cartera id. J.....	40	13		520	
Saca id. A.....	200	7	50	1.500	
Idem id. B.....	200	6	50	1.300	
Idem id. C.....	200	5	50	1.100	
Idem id. D.....	100	3	75	375	
Casilleros de lona.....	2	55		110	
Llaves de aumento.....	100	1		100	
<b>TOTAL.....</b>				<b>10.140</b>	<b>50</b>

entre sus autores durante por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezca ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que asciende el número de maletas, carteras, mochilas y sacas calculado para un semestre, al tipo en que se fija el remate. Si este faltase al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

12. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio, así como también la de inscripción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

13. Presentada por el contratista la certificación de la entrega de las maletas, sacas, carteras y mochilas que se le hayan pedido, con expresión de que las mismas cumplan con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando cuenta de su importe, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro.

14. Las maletas serán de cuero mantillo, con bastante metidura en blanco, con sus correspondientes tapa-hebillas, correa, cadenas, cerradura con dos llaves, falsamala de lona, etc., iguales á los modelos que se hallarán expuestos al público en la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sus dimensiones serán las siguientes:

Letra del modelo.	Tiro. Vuelo.		Peso del cuero. Libras.
	Metros.	Metros.	
Maletas letra B.	1'46	1'30	De 22 á 23.
Idem id. C.	1'30	1'05	16
Idem id. D.	1'05	0'93	11
Idem id. E.	0'84	0'84	8

Las mochilas y carteras serán de cuero sillero color de avellana, y las sacas de lona, iguales unas y otras á los modelos y muestras que se hallarán también expuestos en la Dirección, y cuyas dimensiones serán:

Saca modelo A, un metro 36 centímetros alto y 74 centímetros ancho.

Saca modelo B, un metro de alto y 0'6 de ancho.

Idem C, 0'80 centímetros alto y 0'60 de ancho.

Idem D, 0'62 centímetros alto y 0'43 ancho.

Mochila modelo H, 46 centímetros ancho, 33 centímetros alto y 19 centímetros fuelle.

Mochila modelo I, 39 centímetros ancho, 39 centímetros alto y 12 centímetros fuelle.

Cartera modelo J, 35 centímetros ancho, 25 centímetros alto y 35 centímetros fuelle.

15. Los pedidos de sacas, maletas, mochilas y carteras los hará la Dirección general á medida que los vaya necesitando, concediendo al contratista un plazo que será á lo más de un mes para satisfacerlos.

16. No pudiendo ser más que aproximado el cálculo del número de cada modelo que corresponde á un semestre, el contratista queda obligado á facilitar las maletas, mochilas, carteras y sacas que se le pidan de más ó de ménos en cada clase, siempre al precio de subasta.

17. Si se variase algun modelo ó se exigiesen otros distintos de los que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de común acuerdo entre la Dirección general y el contratista, asimilando el más semejante de los anteriormente mencionados.

18. El contratista queda igualmente obligado á satisfacer al precio de contrata cualquier pedido extraordinario que la Dirección creyese hacerle.

19. Si el contratista dejase de entregar en las épocas marcadas el material que se le pidiera, la Dirección general podrá adquirirlo á cualquier precio por cuenta de aquel.

20. Queda igualmente obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Director general, L. Cruzada.

#### Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en esta Fábrica para adquirir 1.000 quintales métricos de carbon hulla que se consideran necesarios durante el próximo año económico de 1876-77, se celebrará segunda subasta, con arreglo en un todo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, el día 19 del actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitación, estando de manifiesto en estas Oficinas el pliego de condiciones todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 6 de Junio de 1876.—El Administrador Jefe, P. I., José María Ulloa.

#### Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Debiendo procederse el día 20 del actual en el despacho del Excmo. Sr. General Gobernador y bajo su presidencia á las elecciones para el nombramiento de Habilitados y Vocales de la Junta económica ó de Caja para el año económico que principia en 1.º de Julio próximo de las clases militares que á continuación se expresan, tendrá lugar dicho acto en la forma siguiente:

La de Sres. Jefes y Oficiales en situación de reemplazo de las armas de infantería, caballería y demas institutos del ejército, á la una de la tarde.

La de los Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio tendrá lugar despues que termine la anterior.

Y las de los de igual clase empleados en el Cuerpo de Estados Mayores de Plaza, á la conclusion de la anterior.

No serán admitidos en cada clase más votos que los dados durante el tiempo señalado á cada uno ni los que sean remitidos por ausentes, á no ser que residan fuera de esta plaza con la debida autorización, ni los que sean entregados por apoderados, pues el derecho de eleccion corresponde exclusivamente á los mismos interesados.

Tampoco se permitirá la entrada en el acto de la eleccion á persona extraña á la respectiva clase, en el concepto de que los que no puedan concurrir por hallarse empleados, de servicio ó enfermos podrán remitir sus votos por escrito al Excmo. Sr. Presidente.

Lo que se hace saber para noticia y cumplimiento de quienes corresponda.

Madrid 9 de Junio de 1876.—D. O. de S. E., el Coronel, Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

#### Junta de adquisición de vestuario y equipo para el ejército

Habiéndose rescindido por Real orden de 25 de Mayo último el contrato de 24.000 toallas con destino al ejército de Ultramar, por falta de cumplimiento de D. Eugenio Bonin y Guazin y D. Mariano Ons, á quienes se les habían adjudicado por consecuencia de la subasta celebrada el día 30 de Setiembre del año último.

Por el presente se convoca á subasta pública para adquirir las mencionadas toallas á costa y coste de los expresados

Sres. Bonin y Ons, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta* oficial el día 21 del referido Setiembre, número 264; en el concepto de que la apreciación y adjudicación de las proposiciones tendrá lugar ante esta Junta, establecida en el local que ocupa la Dirección general de Infantería, el día 19 del actual, á las doce del mismo, siendo preferida la que resulte más beneficiosa en todos conceptos á los intereses del Estado.

Madrid 6 de Junio de 1876.—El Subintendente militar, Interventor, Antonio Diaz y Martein.—V.º B.º—Aleman.

#### Gobierno de la provincia de Búrgos.

La Diputación de esta provincia, en vista de que á pesar de las repetidas convocatorias hechas por ella para la concesión de las 30 pensiones vitalicias de á 2 rs. diarios creadas en favor de los inutilizados en campaña, y de los ocho premios de á 1.000 rs. destinados á los mismos, no se han presentado solicitudes bastantes para completar la provision de dichas gracias, ha acordado señalar á los aspirantes un nuevo plazo, hasta el 31 de Octubre próximo, para que dentro de él puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicha Corporación; advirtiéndoles que las justificaciones necesarias son, á saber: para los premios de 1.000 rs. las partidas de bautismo de los aspirantes, en que acrediten ser naturales de la provincia, ó la licencia absoluta en que se pruebe que al ser heridos ó caer enfermos en campaña estaban sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por suerte, ya como sustitutos; certificado expedido por el Jefe del cuerpo en que se exprese la acción en que fueron heridos ó el día en que cayeron enfermos; otra certificación del Médico castrense que les hubiera asistido en la curación, ó del Jefe del Hospital militar en que estuvieron hasta ser dados de baja, expresivo de la causa del padecimiento y de su resultado; y justificación de haber sido declarados inútiles para continuar en el servicio militar; y que los aspirantes á las pensiones vitalicias de 2 rs. diarios, además de los documentos mencionados, presenten una certificación expedida por los Médicos civiles en que se acredite que por causa de la herida ó enfermedad adquirida en campaña han quedado impedidos para procurarse el sustento con el trabajo.

La misma Corporación, deseosa de aliviar la suerte de todos los que han sido víctimas de la campaña felizmente terminada contra las huestes carlistas, ha acordado crear en la Casa provincial de Beneficencia una sala de veinte plazas para inválidos del ejército naturales de la provincia, ó que se hayan inutilizado sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por suerte, ya como sustitutos, los cuales deberán presentar para optar á dicha gracia las mismas justificaciones que quedan mencionadas respecto de los aspirantes á las pensiones vitalicias de 2 reales diarios; advirtiéndose que si los que hayan obtenido dichas pensiones desearan disfrutar en lugar de esta gracia la de que se les favorezca con una de las veinte plazas, podrán solicitarlo así.

Así bien ha acordado la Diputación conceder el donativo de 125 pesetas á los hijos, viudas, padres ó madres de los que siendo naturales de la provincia, ó sirviendo, ya por su suerte, ya como sustitutos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, hayan fallecido en dicha campaña por efecto de heridas ó enfermedades contraídas en el servicio, cuya circunstancia, así como el vínculo de parentesco que tuvieran con ellos los solicitantes á la gracia, deberán estos acreditar con los documentos oportunos, que serán las certificaciones expedidas por los Jefes de los cuerpos en que aquellos servían al ser heridos ó caer enfermos, con expresión de la acción de guerra y del día en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar; certificados expedidos

por los Capellanes castrenses en que se acredite el fallecimiento, con expresión de la causa, y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, los hijos y los padres para acreditar que lo son.

Los aspirantes á todas las gracias expresadas deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación antes del día 1.º de Noviembre de este año.

Búrgos 31 de Mayo de 1876.—El Gobernador, José Francés de Alaíza.

### Providencias Judiciales.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Buenvista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenvista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Don Salvador de la Plaza y Aznar, natural de Barcelona, hijo legítimo de D. Felipe y Doña Jacinta, difuntos, de edad de 47 años, soltero, que falleció en 25 de Diciembre de 1875, en su domicilio, calle de Serrano, núm. 45, piso tercero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndole que solicita la declaración de heredera abintestato su hermana Doña Concepcion de la Plaza y Aznar.

Madrid 1.º de Junio de 1876.—Facundo Fernandez de la Torre.

### Administracion Municipal.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Chozas de la Sierra.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á todo el vecindario.

La poblacion consta de 60 vecinos, es sana, y dista dos leguas de Colmenar Viejo, cabeza de partido, y ocho de Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Chozas de la Sierra 4 de Junio de 1876.—El Alcalde, Julian Burgueño Moreno.

### Anuncios.

#### LA MINERÍA ESPAÑOLA.

Balance-situación de esta Compañía en 31 de Diciembre de 1875.

ACTIVO.	Rs. vn. cénts.
Pertenencias mineras.....	9.033.735'36
Edificios, máquinas y ferrocarriles.....	4.573.880'90
Almacén general.....	1.518.410'56
Acciones en garantía.....	474.000
Moviliario.....	120.690'67
Administración del Horeajo.....	80.691'27
Caja.....	148.467'67
Banco de España.....	221.992'64
Deudores por cuenta.....	226.353'85
<b>TOTAL.....</b>	<b>16.458.252'92</b>
PASIVO.	
Capital.....	10.800.000
Instalación general.....	2.774.737'60
Ganancias y pérdidas.....	1.842.533'81
Fondo de reserva.....	400.000
Acreedores por cuenta.....	640.931'51
<b>TOTAL.....</b>	<b>16.458.252'92</b>

Madrid 9 de Junio de 1876.—Avecilla y compañía. 170-64

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.